



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1060-2018/MPS-GDEL

Sullana, 30 de Noviembre del 2018.

VISTO: El Expediente N°33984 del 06.11.2018, presentado por el Sra. ZAPATA ROSAS DE DIOSES SHIRLEY FRIDA con DNI N° 03649831, en representación de **PREVENIR CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA E INTEGRATIVA E.I.R.L.** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, que aprueba la modificación y ordenamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITEM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con anuncio publicitario simple con un área de más de 100 m² hasta 500 m² con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según el área del establecimiento, Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva Conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado Frontalmente a la Fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en AV. LAS FLORES Y TRANSVERSAL LAS AMAPOLAS MZ. D3 LT.13 IIETAPA- Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Consultorio Médico.**

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20600959019, N° DNI 03649831, consigna Recibo de Pago N° 201800076272-20180007673 (06.11.2018), Declaración Jurada de Título Profesional de Cirujano Dentista, Declaración jurada de representante legal, para certificado de ITSE., presenta: Certificado de operatividad de extintores, Certificado de Sistema de Pozo a Tierra, Memoria Descriptiva e Imágenes Para Anuncio Publicitario Luminoso, Plan de Contingencia y Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, con informe N° 775-2018/MPS-SGRD-UNEPRED, (28.11.2018) con fecha de recepción 29.11.2018, emitida por el Lic. Juar Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina que mediante Expediente de la referencia la Sra ZAPATA ROSAS DE DIOSES SHIRLEY FRIDA, solicita ITSE básica ex ante, y Licencia de Funcionamiento de su establecimiento comercial denominado: **Centro de Medicina Biológica e Integrativa (PREVENIR CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA E INTEGRATIVA EIRL)** ubicado en AV. LAS FLORES Y TRANSVERSAL LAS AMAPOLAS MZ. D3 LT.13 IIETAPA- SULLANA, Diligencia que estuvo a cargo de Inspector Ing. Eduardo Peralta de la Vega, adscritos a esta Municipalidad y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante PR N° 001806, a folio 38, el cual concluye que el establecimiento **SI CUMPLE** con la normatividad en seguridad en Edificaciones en concordancia con **Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021 2016/MPS, le corresponde asignarle; **RDM: Residencial Densidad Media - Calificado: Compatible.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y **Actividades Económicas**, establece como código General: Servicios Comunales, Sub Código: Servicios Sociales y Otros Servicios Comunales Conexos, Código: 46201, **Consultorio Médico.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica en la página oficial de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria(SUNEDU) así como en el Colegio Odontológico del Perú, en la cual se visualiza que la administrada si se encuentra registrada y habilitada para ejercer en el grado de Cirujano Dentista.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), Ordenanza que promueve la seguridad Ciudadana, a través del sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7°.- Actividades de Fiscalización Posterior.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de la autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducción proporcionadas por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza en cuyo encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. 1.25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujer embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos de atención al público deberán brindar atención preferente a las personas con discapacidad según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.0.

Que, el presente expediente ha sido revisado por el Sub Gerente de Promoción Económica, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;** que se detalla mediante el Certificado N° **007241-18**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: PREVENIR CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA E INTEGRATIVA E.I.R.L.
N° DNI - RUC	: 03649831 - 20600959019
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CONSULTORIO MEDICO
UBICACION	: AV. LAS FLORES Y TRANSVERSAL LAS AMAPOLAS MZ. D3 LT.13 IIETAPA- SULLANA
AREA	: 141.45 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 20 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601010770100A0101001.
HORARIO DE ATENCION	: 8:00 AM. A 10:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: PREVENIR -MEDICINA BIOLOGICA Y REGENERATIVA.
TIPO	: LUMINOSO
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
MEDIDAS	: 2.00 m X 60.00 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, realizar actividades tales como, comercio y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento, facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente el proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Del mismo modo queda prohibida de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente el proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro y área, sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, firmada por la administrada a la Gerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Eduardo Martín Merino Chunga
Gerente de Desarrollo Económico Local